

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

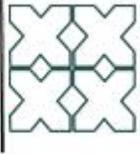
No. Expediente: 0513-2CP1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Teresa Ealy Díaz.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	20 de agosto de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de agosto de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Aumentar de seis a doce semanas el descanso para las madres trabajadoras después del parto, y de hasta quince semanas en caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria. Establecer que las madres trabajadoras al regreso de su descanso deberán conservar la titularidad de la plaza que ocupaban, de ser el caso. Mandatar que las instituciones de cuidado infantil, incluyendo guarderías y centros de atención infantil, deberán ajustar sus horarios de atención para coincidir con los turnos de trabajo de las empleadas y empleados.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

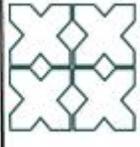
### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, la reforma a las fracciones VI y VII del artículo 170 que se expresa en el texto legal propuesto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, evitar testar los párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc. que componen el precepto y que se desean eliminar, lo que se sugiere es no trasladar que se desea eliminar al texto de la propuesta.

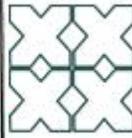
La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="331 418 827 451"><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p data-bbox="113 727 401 760"><b>Artículo 170.- ...</b></p> <p data-bbox="113 846 184 878"><b>I. ...</b></p> <p data-bbox="113 922 1050 1417"><b>II.</b> Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y <i>seis</i> posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta <i>ocho</i> semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.</p>	<p data-bbox="1073 418 1969 565"><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE INCAPACIDAD POSTPARTO.</b></p> <p data-bbox="1073 605 1969 686"><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1073 727 1969 800">Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p data-bbox="1073 846 1199 878">I. [ ... ]</p> <p data-bbox="1073 922 1969 1498">II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y <b>seis doce</b> semanas posteriores al parto, <b>debiendo percibir su salario íntegro</b>. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo, <b>salvo que por causas médicas sea necesario conservar las seis semanas previas</b>. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta <b>ocho quince</b> semanas</p>



...

**II Bis. ...**

**III. a la V. ...**

**VI.** A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y

**VII.** A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.

**No tiene correlativo**

posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

III. a V. [ ... ]

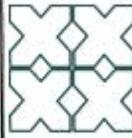
**VI.** A regresar al puesto que desempeñaban, **y si contaban con titularidad en la plaza que ocupaban, que la conserven**, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y

**VIII.** A que **las instituciones de cuidado infantil, incluyendo guarderías y centros de atención infantil, ajusten sus horarios de atención para coincidir con los turnos de trabajo de las empleadas y empleados. Esto con el objetivo de facilitar la conciliación laboral y familiar, garantizando que las trabajadoras puedan acceder a los servicios de cuidado infantil durante sus horarios laborales, sin incurrir en perjuicio o desplazamiento adicional.**

**Los horarios de las guarderías deberán ser adaptables y flexibles, coordinándose con las empresas o empleadores para establecer turnos que cubran los horarios laborales de las trabajadoras y trabajadores.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Todas las instituciones competentes en la materia deberán ajustar sus normas operativas y reglamentos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

*Omar Aguirre.*